



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICACIÓN: 08-433-40-89-002-2012-00019-00
DEMANDANTE: LUZ MERY BARRAZA CANTILLO
DEMANDADO: DUVIS MARIA DE LA HOZ SEGURA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Malambo, 29 de marzo de 2.023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. [...] (Cursiva y subrayado fuera de texto original).*

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia data del 11 de mayo de 2018 (fl.15 y 16) del cuaderno principal, razón por la cual al estar en Secretaría por más de un (1) año sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo. En consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, al no avizorarse embargo de remanente, la cual fue comunicada mediante el oficio premencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

Primero: DECLARAR, OFICIOSAMENTE la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Librar los oficios respectivos, a que haya lugar, colocando en copia a las partes e incluir las constancias del caso en el expediente digital.

Tercero: ARCHIVAR, el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 053

Hoy 30 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84bbca346ce721e9f0cd63f4fa30a61ac68d96e75ffea2e27d7d53e02b5978d**

Documento generado en 29/03/2023 10:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>